

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BoleTín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

No habiendo satisfecho D. Eduardo María Bellot Desminieres el cánón de superficie correspondiente á la mina *San Cristóbal*, sita en Gargantilla, como determina el art. 80 de la vigente ley de minas, queda fenecido y sin censo el expediente, y caducada la concesión de la misma, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 64 y 3.º del 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo satisfecho D. Eduardo María Bellot Desminieres el cánón de superficie correspondiente á la mina *San Salvador*, sita en Gargantilla, como determina el art. 80 de la vigente ley de minas, queda fenecido y sin curso el expediente y caducada la concesión de la misma de conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 64 y el 3.º del 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo satisfecho D. Eduardo María Bellot y Desminieres el cánón de superficie correspondiente á la mina denominada *S. Martín*, sita en Gargantilla, como determina el art. 80 de la vigente ley de minas, queda fenecido y sin curso el expediente, y caducada la concesión de la misma, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 64 y 3.º del 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procede-

rán á la busca de D. José Hervoa González, cuyas señas se expresan á continuación, el cual hace tres años desapareció de la casa conyugal sin que hasta la fecha se tenga noticia de su actual paradero ó residencia.

Si fuese habido se dará cuenta á este Gobierno á la mayor brevedad.

Señas.

Edad 36 años, natural de Morcillo (Lugo), estatura regular, pelo negro, barba ídem, nariz regular, ojos pardos y color bueno.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Diputación provincial.

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de los artículos de ferretería y demás útiles de su clase, que por término de un año necesiten los diferentes talleres del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 13.900 pesetas, conforme al pliego de condiciones, factura de artículos y precios, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate, debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación, *seiscientos noventa y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya; y como fianza definitiva y en la misma forma, el doble de la provisional; ó sea el 10 por 100 del importe calculado del suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que al efecto de la subasta se consignen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Rojas.—El Diputado Secretario, Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los artículos de ferretería, que por término de un año necesiten los talleres del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 13.900 pesetas, se comprometo á efectuar di-

cho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones y factura á él unida, aceptando los precios marcados en la misma, y haciendo la rebaja de (aquí el tanto por ciento en letra) del importe á que asciende el servicio en cada mensualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado anunciar por tercera vez en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 3.505 quintales métricos de cok, al precio de *seis pesetas veintinueve céntimos*, que se calculan necesarios para el consumo por término de un año en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.088 pesetas 30 céntimos, y como definitiva el 10 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea el doble de la fianza provisional, cuyo consumo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituya en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Rojas.—El Diputado Secretario, Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cok que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 3.505 quintales métricos, se comprometo á suministrar cada uno, y con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de todas las maderas

de taller que necesite el de carpintería del Hospicio, cuyo consumo se calcula por término de un año en *nueve mil pesetas*, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos que medien hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación *cuatrocientas cincuenta pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituyan, y como definitiva el doble de esta cantidad, y en igual forma, ó sea el 10 por 100 del importe calculado al suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se consignen para la subasta en la caja de esta Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Presidente accidental, Rojas.—El Diputado Secretario, Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de las maderas de taller que por término de un año necesite el de carpintería del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 9.000 pesetas; se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y factura á él unida, aceptando los precios marcados en la misma y haciendo la rebaja de..... (aquí el tanto por 100 en letra) del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 6 de Mayo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores Diputados que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Fernández Gómez.—García Lomas.—González.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sanchez Blanco.—Sevillano.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación queda enterada de una comunicación del Sr. Decano del cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de su comunicación, fecha 24 del mes próximo pasado, y enterado de la Real orden de 19 del mismo relativas á las cantidades que se exigen á la Excm. Diputación para atender á las Clínicas, por el contenido formé mi opinión particular de que no debía consentirse la expresada Real orden, sino desde luego recurrir ante el Consejo de Estado.

A pesar de esto, y constando en un libro de entradas y salidas de expedientes que pendía ante el Consejo de Estado, otra demanda contenciosa administrativa sobre otra Real orden de 9 de Febrero de 1881, cuya demanda fué interpuesta por el Letrado Sr. D. Francisco Bañares, y por su incompatibilidad después como Jefe de sección del Ministerio de la Gobernación, viene conociendo de ella el Letrado Sr. D. Ricardo Guillerma de las Heras, comprendí la absoluta necesidad de convocar á ambos á junta para que con vista de los antecedentes de la indicada demanda y de los efectos de la Real orden de 19 de Abril, pudiéramos proponer á la ilustrada deliberación de V. E. lo que en nuestro sentir fuese procedente.

Celebrada, pues, la Junta y examinado el expediente gubernativo, hemos convenido que la precitada Real orden de 19 del pasado mes, no es más hasta cierto punto, que la ejecución y cumplimiento de la de 9 de Febrero de 1881, cuya revocación es objeto de la demanda contenciosa administrativa pendiente ante el Consejo de Estado.

Convinimos además que la indetentidad de cosas y la íntima relación que existe entre las dos Reales órdenes y aceptando desde luego la notable argumentación y doctrina legal del informe emitido en 4 de Enero del corriente año por el Sr. Diputado D. Guillermo Gullón; desde luego consideramos que V. E. debe promover la demanda contenciosa y hacerlo inmediatamente, sin esperar á términos de ley, porque de esta manera podrá contestarse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que se ha promovido el debido recurso.

Si la Excm. Diputación acepta nuestra opinión, me permito suplicar se me comunique de nuevo el expediente adjunto con toda urgencia, y que se otorgue el debido poder, bien á favor del Sr. Bañares, puesto que cesante de su destino no es ya incompatible, bien en favor del Sr. Guillerma que en la actualidad conoce de la otra demanda, ó del Letrado que sea de su agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—Julian de Mendieta.

La Diputación queda enterada y designa al Abogado D. Ricardo de Guillerma para interponer el oportuno recurso, otorgándole el correspondiente poder.

Asimismo queda enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador participa que ha designado el salón del Conservatorio de música para que en él se verifique la Junta general de la Diputación y compromisarios de los pueblos y la elección de Senadores.

Se dá lectura de un oficio del Contador de fondos provinciales en que participa que los Sres. D. Felipe Casariego y Vera y D. Miguel Pérez Moltó, como albaceas testamentarios del Sr. D. Fernando Algorta, han entregado como en concepto de limosna voluntaria la suma de 45.000 pesetas distribuidas entre los Establecimientos de la Beneficencia provincial, en la forma siguiente:

Hospital Provincial.	12.500 pts.
Idem de San Juan de Dios.	7.500
Hospicio y Colegio de Desamparados.	12.500
Inclusa.	12.500
TOTAL.	45.000 pts.

El Sr. Peña Villarejo propone que se celebren unas honras fúnebres por el eterno descanso del Sr. Algorta.

El Sr. Presidente dice que á su juicio debe solamente recomendarse á los Capellanes rueguen por el eterno descanso del bienhechor, pues lo propuesto por el Sr. Peña Villarejo es ir más allá de la

voluntad del bienhechor, que por conducto de sus testamentarios ha encargado solamente al hacer el donativo que los Establecimientos rueguen á Dios por el eterno descanso de su alma.

La Diputación acuerda dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL, haciendo de este modo público el donativo, y que por los Capellanes de la Beneficencia provincial se encarguen á los asilados en los Establecimientos rueguen á Dios por el eterno descanso del alma del bienhechor.

Se entra en la orden del día y el señor Presidente dice que se va á proceder á la designación de los tres Sres. Diputados para formar la Comisión especial á que se refiere la proposición del Sr. España.

El Sr. Peña Villarejo dice que puesto que han de ser de la Comisión provincial la Mesa debiera designarlos, que á su juicio deban formarla, y acordando así por la Diputación el Sr. Presidente designa para formar dicha Comisión á los Sres. D. José Rojas, D. Fernando Romero Gilsanz y D. Valentín García Lomas.

El Sr. Presidente dice que la Diputación debe designar un Sr. Diputado que la represente en las subastas que se verifiquen para servicios provinciales.

El Sr. Peña Villarejo propone que la Mesa designe, y acordado así por la Diputación, el Sr. Presidente designa al Diputado Sr. D. Horacio Lengua para el indicado cargo.

Beneficencia.

Aprobar las actas de exámenes que para ascensos á Practicantes de primera y segunda clase de medicina y farmacia, ha remitido el Decano del Cuerpo en su comunicación de 21 de Abril último.

Declarar vacantes las plazas de Practicantes supernumerarios de medicina, para que fueron nombrados, D. Cándido Díaz y D. Antonio del Foro, por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en tiempo oportuno.

Admitir la dimisión á los Practicantes supernumerarios de medicina, Don Luis Farés Zejín, D. Manuel Ortiz y Pereda, D. César Martín y D. César González Haedo.

Admitir la dimisión á los Practicantes de segunda clase de medicina, D. Pedro Zapatero Vicente, D. Alejandro Pascual y D. Eulogio Guzmán.

Admitir la dimisión á los Practicantes de segunda clase de farmacia, Don Bernardo Antonio Riord y Gálvez y Don Nicolás Villacorta Díaz.

Declarar cesantes al Practicante de tercera clase de medicina, D. Aristides Avila y al supernumerario de farmacia D. Leovigildo Ortiz Villajos.

Terminada la orden del día, el señor García Lomas, como Secretario de la Comisión especial de reorganización del Cuerpo de Letrados, previa la venia del Sr. Presidente, da lectura al siguiente dictamen:

Á LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Comprendiendo esta Excm. Diputación provincial la imperiosa necesidad de reorganizar el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, nombró una Comisión que ha estudiado con toda detención asunto tan importante.

Los Abogados de la Beneficencia provincial fueron destinados, en su origen á las antiguas Juntas de Beneficencia; pero hoy, dada la actual organización provincial, bien pueden denominarse *Abogados consultores de la Diputación provincial*.

Entiende la Comisión que con diez Letrados se llenarán cumplidamente las necesidades de este servicio; y que la pública oposición es el medio más adecuado para recoger personas inteligentes y prácticas.

Y sin perjuicio de que la Diputación aumente en el porvenir la cantidad asignada á este ramo, que ciertamente bien lo merece, la Comisión, dentro del actual ejercicio, se ha permitido fijar los sueldos que han de satisfacerse á los Abogados consultores.

Prescindiendo de más consideraciones inútiles ante la superior ilustración de

esta Excm. Diputación provincial, la Comisión nombrada para la reorganización del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación las siguientes:

BASES PARA LA CREACIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS CONSULTORES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

1.^a El Cuerpo de Abogados consultores de la Excm. Diputación provincial de Madrid se compondrá de diez Letrados, de los cuales serán cinco *numerarios* y cinco *supernumerarios*.

2.^a Las tres primeras plazas de abogados numerarios, las ocuparán los señores D. Julián de Mendieta, nombrado por Real orden de 24 de Febrero de 1858, que tendrá el carácter de Decano y disfrutará un sueldo de 3.000 pesetas anuales; D. Cipriano Rivas, nombrado por Real orden de 31 de Enero de 1865, con un sueldo de 2.000 pesetas anuales; y D. Saturnino Arenillas, nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1867, también con un sueldo de 2.000 pesetas anuales.

3.^a Se convocará á oposiciones para cubrir las siete plazas restantes de *Abogados consultores de la Excm. Diputación provincial de Madrid*, y según el orden de calificación y propuesta del Tribunal, serán nombrados los dos primeros, *Abogados consultores numerarios*, cada uno con el sueldo de 2.000 pesetas anuales; y los cinco siguientes *supernumerarios*, con derecho á ir ocupando las plazas de numerarios que resulten vacantes y obligación de sustituir á éstos en ausencias justificadas, enfermedades, etcétera, etc., disfrutando entonces la parte de sueldo que proporcionalmente les corresponda.

4.^a En la convocatoria á que se refiere la base anterior, se llamará á todos los Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Madrid; y para la calificación y propuesta serán preferidos los que posean el nombramiento de Abogados de la Beneficencia provincial de Madrid.

5.^a Los actuales Abogados de la Beneficencia provincial, que no se presenten á oposición, ó que presentados no obtuvieren plaza, conservarán su carácter de *honorarios*, sin derecho á sueldo ni retribución de ninguna especie, y con la obligación de desempeñar los trabajos que les confiere el Sr. Decano.

6.^a Las oposiciones á que se refieren las anteriores bases, se verificarán en la primera quincena de Octubre próximo; y el Tribunal se compondrá de tres señores Diputados provinciales, doctores ó licenciados en derecho civil, canónico y administrativo, ó por lo menos en derecho civil y canónico, ó doctores ó licenciados en Jurisprudencia; de un oficial del Consejo de Estado y de un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. Este Tribunal, nombrará por votación Presidente y Secretario, de entre los tres señores Diputados provinciales.

7.^a Queda facultado dicho Tribunal para hacer la oportuna convocatoria, redactar el programa, y entender en todo lo referente á las oposiciones.

8.^a Concluidas las oposiciones, el Tribunal propondrá á la Excm. Diputación, según el orden de calificación, á los siete opositores que han de ocupar las dos plazas de *numerarios*, y las cinco de *supernumerarios*, y no expedirá certificación de ningún ejercicio, ni de las oposiciones á los opositores no aprobados.

9.^a Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de *Abogados Consultores de la Excm. Diputación provincial de Madrid*, se cubrirán por antigüedad rigurosa, y las resultas siempre mediante nuevas oposiciones.

10. El Sr. Decano de este Cuerpo cuidará de su organización y régimen interior, y tendrá su representación para todas relaciones oficiales con la Diputación.

Palacio de la Diputación de Madrid á 6 de Mayo de 1884.—El Presidente de la Comisión, Fernando Romero Gilsanz.—El Secretario, Valentín García Lomas.

Por varios Sres. Diputados se pide que sobre la mesa.

Se da lectura de la siguiente enmienda al dictamen preinserto:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Excm. Diputación apruebe la siguiente enmienda al dictamen sobre reorganización del Cuerpo de Letrados.

La primera plaza de numerarios la ocupará el Sr. D. Julián de Mendieta, y las nueve restantes se sacarán á pública oposición, con el sueldo cada una de 2.000 pesetas anuales.

6 de Mayo de 1884.—R. Sáinz.»

El Sr. Presidente dice: quedará sobre la mesa con el dictamen anterior.

Acto seguido se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para el 9, puesto que mañana y pasado á causa de la elección de Senadores no puede haber sesión, el dictamen y la enmienda leídas y demás que emitan las Comisiones.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón y J. de la Presilla.

Ayuntamientos.

Belmonte de Tajo.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año próximo y económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos consiguientes y conocimiento de las personas inscritas en dicho padrón que puedan interesarse.

Belmonte de Tajo 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Pastor.

Canencia.

Habiendo sido extraviada de la jurisdicción de esta villa, una potra de la propiedad de D. Benito Iglesia, Secretario de este Ayuntamiento hace diez y seis días, se ruega y encarga á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia y á la vez á sus dignos compañeros, fijen su atención, en las señas de la misma que á continuación se expresan, y en el caso de ser habida procedan dichas Autoridades á su detención, poniendo en su caso al autor ó autores á disposición de las Autoridades de esta villa para los efectos que proceda; y si por el contrario, apareciere desmandada en alguna de las jurisdicciones de los pueblos de la provincia, lo pondrán igualmente en conocimiento de mi autoridad para su restauración, previo el abono de daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Señas de la potra.

Una potra como de tres años de edad, pelo negro, con la mano y pie izquierdo un poquito calzona, con una estrellita en la frente, su estatura es de seis cuartas y media á siete de alzada.

Canencia 10 de Junio de 1884.—Por autorización del Sr. Alcalde, Melitón González.—El Secretario, Benito Iglesia.

Cobeña.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones legales que se presenten en el plazo que marca la ley y que se fijan á cada uno, los documentos siguientes:

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1884 á 1885, por término de quince días.

El padrón de cédulas personales y el de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al de la sal para el expresado ejercicio, por término de diez días.

El reparto de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á dicho año, por término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados á quienes comprendan; advirtiéndolo que transcurrido los plazos señalados no se admitirá reclamación alguna.

Cobeña 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Colmenar del Arroyo.

Está depositada por mi Autoridad la yegua reseñada á continuación, que fué hallada en el día de anteayer, en esta jurisdicción, y con el fin de que su dueño pase á recogerla lo anuncio por la presente.

Colmenar del Arroyo 8 de Junio de 1884.

Señas.

Una yegua como de cinco años de edad, pelo negro, herrada de las manos y rozada la piel desde la cruz, el cuello adelante como una cuarta de larga, dicha rozadura, alzada más de la marca.== El Alcalde, Ruperto Serrano.

Fresnedillas.

Con la competente autorización, se subastan los ramos de consumos de esta villa, á la venta exclusiva al por menor que determina el art. 145 de la instrucción, para cuyo remate está señalado el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento, para el año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Fresnedillas 4 de Junio de 1884.==El Alcalde, Vicente Ventura.

Galapagar.

El padrón de contribuyentes de este distrito por impuesto de cédulas personales, que ha de regir en el año económico de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, en término de diez días.

Galapagar 4 de Junio de 1884.==El Alcalde, Felipe Greciano.

Humanes.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de agravio si las hubiere.

El repartimiento de la contribución territorial para el venidero año económico de 1884 á 85.

La matrícula de subsidio industrial. El padrón de cédulas personales, y el de contribuyentes, sujetos al impuesto de sal.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes. Humanes 1.º de Junio de 1884.==El Alcalde, Fernando Hernández.

La Cabrera.

De las inmediaciones de esta villa han desaparecido en la semana pasada dos borricas, cuyas señas se expresan á continuación:

Una borrica pelo negro algo castaño, como de cinco cuartas de alzada, de cuatro á cinco años de edad, preñada y sin herrar.

Una bucha de dos años, del mismo pelo que la anterior y algo menos alzada, sin herrar y sin domar, bien parecida, las cuales hay sospechas hayan sido robadas.

Suplico á las Autoridades y Guardia civil precuren investigar el paradero de dichas reses, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, para obrar como corresponda en justicia.

La Cabrera Junio 9 de 1884.==El Alcalde, Mariano Cid.

Mejorada del Campo.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto de cédulas personales, el del impuesto equivalente á los de la sal y matrícula de subsidio industrial y de comercio, formado todo para el año económico próximo venidero de 1884 á 1885, sobre los cuales y en el término que queda expresado pueden presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mejorada del Campo 5 de Junio de 1884.==El Alcalde constitucional, Gregorio García Cuesta.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta villa en el año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Mejorada del Campo 5 de Junio de 1884.==El Alcalde constitucional, Gregorio García Cuesta.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten sobre el mismo.

Mejorada del Campo á 5 de Junio de 1884.==El Alcalde constitucional, Gregorio García Cuesta.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos en esta villa sobre los puestos públicos, Casa-Matadero, pan de consumo y pesos y medidas, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de este día ha acordado celebrar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 15 del actual, y bajo la presidencia de mi autoridad, sirviendo de tipo para la misma el importe de las dos terceras partes de su primitiva tasación á que fueron reducidos cada uno de los correspondientes á los arbitrios antes expresados, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 8 de Junio de 1884.==El Alcalde constitucional, Gregorio García Cuesta.

Navalagamella.

El repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo, se halla terminado y de manifiesto, por el término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalagamella 6 de Junio de 1884.==El Alcalde, León Sánchez.

Los padrones para el impuesto equivalente al de sal de esta villa, para el próximo año del 1884 á 85, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se promuevan.

Navalagamella 6 de Junio de 1884.==El Alcalde, León Sánchez.

Navarredonda.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones generales de equivalente á los de sal, subsidio industrial y cédulas personales, correspondientes al año económico de 1884 á 1885, para oír reclamaciones que se presenten; pasado el cual no se admitirá ninguna y les parará en perjuicio.

Navarredonda á 6 de Junio de 1884.==El Alcalde, Manuel Ramírez.

Igualmente está terminado y expuesto al público, por término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos, de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1884 á 1885, para oír reclamaciones que sean oportunas.

Lo que se anuncia al público y nadie puede alegar ignorancia.

Navarredonda á 6 de Junio de 1884.==El Alcalde, Manuel Ramírez.

Patones.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á este distrito municipal y corres-

pondiente al próximo año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Patones 5 de Junio de 1884.==El Alcalde, Martín García.

Pozuelo de Alarcón.

El reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual únicamente serán admitidas las reclamaciones de agravio.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Junio de 1884.==El Alcalde, Angel Pérez Utrilla.

Quijorna.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1884 á 85, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír las reclamaciones que presenten.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Brunete, Villanueva de la Cañada y Valdemorillo, se sirvan dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Quijorna 4 de Junio de 1884.==El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Redueña.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal, formados para el año económico de 1884 á 1885, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan por los interesados en ellos; transcurridos los cuales no se admitirán ninguna.

Redueña 7 de Junio de 1884.==El Alcalde, Nicasio V. Cerezo.

Robledillo de la Jara.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Robledillo de la Jara 6 de Junio de 1884.==El Alcalde, Manuel Juárez.

Santa María de la Alameda.

Los repartimientos de la contribución territorial y de sal de esta villa, para el año económico de 1884-85, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Santa María de la Alameda 9 de Junio de 1884.==El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Villanueva de la Cañada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1884 á 85.

Los Sres. Alcaldes de Quijorna, Brunete, Villanueva del Pardillo y Valdemorillo, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 5 de Junio de 1884.==El Alcalde, Paulino Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Manuel Vilches Gómez, que habitó en la Rivera de Curtidores, núm. 13, piso cuarto, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye á virtud de denuncia presentada por el Vilches en unión de otro.

Madrid 5 de Junio 1884.==V.º B.º==El Juez, Bru.==El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, cita y llama á Manuel Moreno, escribiente que ha sido en el Juzgado municipal de este distrito, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en aquél á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo, en virtud de denuncia de D. Emeterio Luis Alvarez.

Madrid 29 Mayo de 1884.==V.º B.º==El Juez instructor, Bru.==El actuario, Matías Aranda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por tercera vez la venta de las fábricas de armas de fuego tituladas *Euscalduna é Igarate*, situadas ambas en la villa de Placencia, provincia de Guipúzcoa, y de las máquinas, herramientas y efectos existentes en las mismas, para cuyo remate doble y simultaneo se ha señalado el día 14 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, de esta Corte y en el del Jugado de primera instancia de Vergara, previéndose á los que quieran interesarse en la subasta que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas y debe observarse en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; que la subasta se verifica sin sujeción á tipo para la misma, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor en que han sido tasados los bienes que es el de 372.149 pesetas 59 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 9 de Junio de 1884.==V.º B.º==Francisco Rodríguez García.==El actuario, Pedro Mariano de Benito. 125

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hayo saber que el día 3 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta en pública subasta de las fincas que han sido embargadas á José de Lara Marigomez, en los autos ejecutivos seguidos contra él á instancia de Bautista Isla Martínez, sobre pago de pesetas y cuyas fincas con la cantidad en que han sido valuadas, son las siguientes:

Pesetas. Céntos.

Una tierra sita en término de Torres, y sitio llamado el Maseo; de haber dos fanegas y tres celemines: que linda al Saliente con otra de D. Bernardino López Soldado; Mediodía, camino de Torrejón; Poniente, otra de D. Juan López Soldado, y Norte el Arroyo; valuada en seiscientos veinticinco pesetas. 625

Otra id. en dicho término en el camino del Cincho; de haber cuatro fanegas: linda Saliente, D. Juan López Soldado; Mediodía, con camino dicho; Poniente, herederos de María Marigomez, y Norte Domingo Olalla; valuada en trescientas pesetas. 300

	Pesetas. Cént.
Y otra tierra en dicho término; de haber cuatro fanegas, sita en Valdelafuente: linda Saliente D. Juan López Soldado; Mediodía Pablo de la Peña; Poniente el camino del Monte Alto, y Norte Antonio Campuzano; valuada en cuatrocientas pesetas.	400
	1.325

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las expresadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose las consignaciones á los respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la correspondiente al mejor postor que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que el documento que suple al título de propiedad de dichas fincas, está de manifiesto desde este día hasta el señalado para la venta en la escribanía del

actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, y previniéndose que los licitadores deben conformarse con dicho documento y que no tendrán derecho á exigir ningún otro después del remate y no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Junio de 1884.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Pascual Moreno. 124.—P.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hace saber: que dispuesto por Real decreto de 5 del mes anterior se admiten proposiciones particulares para el derribo y aprovechamiento de los materiales del edificio que fué cuartel de San Mateo en esta Corte, se avisa á los que deseen interesarse en dicho acto, que éste tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, bajo el tipo mínimo de 50.000 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en dicha Comisaría, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones han de pre-

sentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Junio de 1884.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas y demás referentes al derribo ó demolición, limpieza del solar y aprovechamiento de materiales del edificio que fué cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, se compromete á verificar el servicio con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas). En garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º carta de pago importante 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Mayo último, el 15 de Julio próximo se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Ha-

cienda de las provincias de Barcelona y Almería, subasta pública para contratar el suministro de plomos de precinto con destino á las Aduanas del Reino, durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87.

El tipo máximo admisible será el de 79 pesetas por cada 1.000 kilogramos de plomos y su envase.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, á las cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias mencionadas ciento veinticinco pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado á los tipos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de subastas de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda antes referidas, á las horas que ellas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LERIDA Á REUS Y TARRAGONA.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Acciones en cartera. 14.177				
Obligaciones 2.104			6.734.075	
Construcciones de Tarragona á Reus.			499.700	
Id. de Montblanch á Reus.	5.481.111	46		
Id. de Lérida á Montblanch	14.121.207	69		
	21.485.752	65		
Almacenes.			41.088.071	80
Combustible.			171.498	76
Abastecimientos.			66.377	28
Talleres.			27.801	23
Gastos de la explotación.			596	12
Cambios y descuentos.			12.712.501	46
Sociedad general de Crédito Moviliario Español.			1.060.980	01
Varios deudores.			454.352	06
			4.809.258	13
			67.625.211	85

PASIVO.

Capital: 50.000 acciones de á 1.900 rs. vn.				23.750.000
Obligaciones:				
65.000 títulos de á 1.900 rs. vn. hasta que se verifique el canje, á saber:				
15.109 de Montblanch á Reus.				
3.971 de Tarragona á Reus.				
45.920 de Lérida á Reus y Tarragona.				
65.000 títulos valor nominal.			30.875.000	
á deducir:				
50 por 100 del importe de 65.000 obligaciones amortizables por sorteos anuales.		15.437.500		
Quebranto sufrido en negociación de obligaciones.		1.934.352		
268 títulos de Montblanch á Reus.				
547 id. de Tarragona á Reus.				
356 id. de Lérida á Reus y Tarragona.				
1.171 títulos amortizados valor nominal.		556.225		
Mitad del importe de estos títulos.	278.112	50	278.112	50
			17.649.964	50
Subvención del Estado.			13.225.035	50
Auxilio del Estado.			3.521.640	
Letras á pagar.			597.330	50
Cupones por pagar.			986.198	52
Certificados por pagar.			6.584.761	17
Explotación.			14.500	
Obligaciones amortizadas 789 á pagar.			17.878.815	81
Varios acreedores.			374.775	
			692.155	35
			67.625.211	85

Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.—El Administrador Gerente, José de Oñate.—El Jefe de la Contabilidad general, Antonio G. Moreno.—40.—P.